

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1º.- La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público que grava las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, con la finalidad de producir la necesaria equidistribución de beneficios y cargas entre los distintos regímenes de suelos no consolidados por la urbanización.

Artículo 2º.- Se configuran como hechos imponibles, los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a las explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales o análogas, que deberán materializarse en las condiciones establecidas por la Ordenación, Proyecto de Actuación o Plan Especial aprobado.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El devengo e ingreso de la prestación compensatoria se producirá, una sola vez, en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 5º.- Con carácter general, la cuantía de la Prestación Compensatoria se establece en el 10% del importe total de la inversión para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6º.- Conforme al Artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con carácter excepcional se establecen las siguientes deducciones:

1. Una deducción del 40% para las industrias de transformación de productos del sector primario.
2. Una deducción del 10% para las industrias de comercialización del sector primario.
3. Una deducción del 50% para las industrias o actividades cuyas características imposibiliten su implantación en suelo calificado como urbano o urbanizable por el planeamiento o susceptible de dicha calificación.

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta un máximo del 80%.

Artículo 7º.- Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez definitivamente aprobada entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 79 en relación con el 65.2 de la LBRL, y artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2005, ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, publicándose su texto íntegro en el BOP nº 168 correspondiente al día 5 de octubre de 2005. **Certifico.**

Priego de Córdoba, 6 de octubre de 2005.
El Secretario General,
Rafael Ortiz de la Rosa.

